



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°71

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

“LEY CONSTRUCCION, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Artículo 1. (Objeto) Se declara de prioridad departamental la promoción y conservación de la cultura a través de sus manifestaciones folklóricas del Departamento de Tarija, (Rueda chapaca, Zapateos, Cueca, Chacarera, Gato, Bailecito, Cacharpaya, Pin pin, Atiko y otros géneros musicales tradicionales) y la enseñanza de los diferentes instrumentos musicales (Caña, Erque, Caja, Camacheña, Quenilla, Tambor, Bombo, Violín, Guitarra y otros) y la expresión a través de nuestras tradiciones, usos y Costumbres.

Artículo 2. (De la autorización al Órgano Ejecutivo) Se Autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija ,a través de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, la construcción, equipamiento y funcionamiento de centros para las áreas de música, danza, canto, poesía, arte, expresión cultural y teatro.

Artículo 3. (De la asignación de recursos económicos a Ejecutivos Seccionales) Se Autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la asignación de recursos económicos necesarios al presupuesto de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, para el cumplimiento de la presente Ley a partir de la presente gestión.

Artículo 4.- (De los Recursos Económicos para la Región Autónoma del Gran Chaco) Los recursos económicos para la implementación de la presente ley que correspondan a la Región Autónoma del Gran Chaco, serán asignados del 45% de sus ingresos por las regalías petroleras.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

Dr. Paúl E. Mendoza Pino
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Justino Zambrano Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

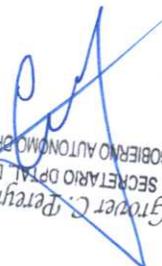
LEY N° 71

“LEY CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE
CENTROS CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA”

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Mario Gareca Heredia, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Maria Nelida Acuña Segovia, Fohad Jorge Amás Galindo, Ciro Vargas López.



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



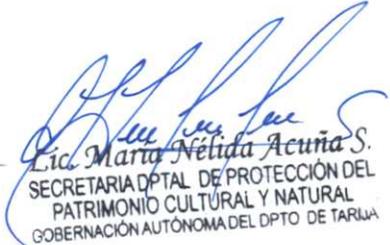
Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Darío M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



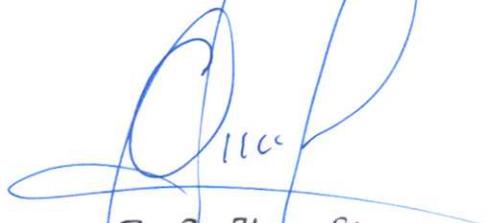
Sr. Mario N. Gareca Heredia
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO COMUNITARIO
CAMPESESINO Y ECONOMIA PLURAL
Gobierno Autónomo Dpto. Tarija



Lic. Maria Nelida Acuña S.
SECRETARIA DPTAL. DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL
GOBERNACIÓN AUTÓNOMA DEL DPTO. DE TARIJA



Fohad Amas Galindo
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACION E INVERSION
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Arq. Ciro Vargas López
STRNO. DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA